GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA
OGPe-2012- //

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE REGIRAN EN SOLICITUDES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY 292 DE 21 DE AGOSTO DE 1999, CONOCIDA COMO LEY PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FISIOGRAFIA CARSICA DE PUERTO RICO

La Ley Número 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, crea en su Capítulo II Artículo 2.1, la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante OGPe) como organismo independiente dentro de la Rama Ejecutiva con los poderes fiscalizadores conferidos por dicha Ley y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma. En el desempeño de estas funciones, se requiere un organismo ágil con los recursos necesarios para atender equitativamente y con rapidez los reclamos del sector gubernamental y privado, y de la ciudadanía en general.

Conforme establecido en la Ley Núm. 161, *supra*, la OGPe tendrá las siguientes funciones, entre estas: (a) evaluar y conceder o denegar los permisos que antes estaban bajo la jurisdicción de la Administración de Reglamentos y Permisos; la mayor parte de las consultas de ubicación que eran de la jurisdicción de la Junta de Planificación; los permisos, y las recomendaciones que emiten numerosas entidades gubernamentales con relación al desarrollo y uso de terrenos; (b) determinar cumplimiento ambiental de toda acción sujeta a un análisis de impacto ambiental bajo la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico"; y (c) expedir permisos, certificados, licencias o documentos gubernamentales requeridos para propósitos de construcción y usos de terrenos, y para realizar u operar negocios en Puerto Rico.

Por otra parte, la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, mejor conocida como la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) deberá delimitar en la Zona Cársica de Puerto Rico las áreas que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica, no puedan ser utilizados bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, ni para explotaciones comerciales. De igual modo, dicha Ley prohíbe el que se lleven a cabo actividades en el Área Protegida del Carso sin la correspondiente autorización del DRNA.

Asimismo, el Artículo 10 de la Ley requiere que *toda persona natural o jurídica, incluyendo las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporaciones públicas y privadas, corporaciones municipales y sociedades, cuyas determinaciones y*

actuaciones puedan afectar cualquier mogote, dolina, sumidero, cueva, río subterráneo, manantial, acuífero o humedal en las zonas cársicas, deberá cumplir con los procedimientos establecidos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 9 de 18 de julio de 1970, según enmendada conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental" (actualmente la Ley 416-2004, supra) *y sus reglamentos y de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, conocida como "Ley para la Protección y Conservación de las Cuevas, Cavernas y Sumideros de Puerto Rico".*

Conforme a lo anterior, resulta necesario que la Oficina de Gerencia de Permisos establezca el procedimiento y los requisitos que apliquen en la evaluación y autorización de solicitudes de servicios de las actividades reguladas en la Zona Protegida del Carso:

I. A partir de la vigencia de la presente Orden Administrativa se requerirá que toda solicitud de permiso para predios que ubiquen dentro de la Zona Protegida del Carso, según identificados por la Junta de Planificación, tendrá que incluir la autorización del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

II. No se validarán solicitudes de permisos que no tenga en el expediente digital la autorización del DRNA.

III. Cualquier solicitud previamente validada que no cuente con la aprobación previa del DRNA, se procederá a requerir la correspondiente aprobación del DRNA. De no proveerse la autorización, se procederá con el archivo de la misma.

Con estos cambios, se logrará que las solicitudes se atiendan con toda agilidad y en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables que permite mejorar significativamente la prestación de los servicios de esta Agencia.

Yo, Edwin A. Irizarry Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009; **DISPONGO Y SUSCRIBO** la presente, la cual comenzará a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de noviembre de 2012.

Ing. Edwin A. Irizarry Lugo
Director Ejecutivo